RAWSON, 26 de marzo de 2014.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Incidente de Nulidad en autos: “A. A. A. S.A.I.C. s/Acción Declarativa de Certeza” (Expte. Nº 23201/13)”** (Expte. Nº 23.331-I-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 1/2 obra copia del escrito por el cual la letrada apoderada de la Fiscalía de Estado pide la nulidad de la notificación efectuada el día 7 de enero del corriente por mesa de entrada mediante oficio Nº 119/2013.----------

------ Señala que del texto del oficio no surge que se hubiese habilitado la feria judicial, ni día y hora como tampoco consta designación de persona alguna autorizada para efectuar el diligenciamiento de aquél.-

------ Sostiene que, por tal razón la notificación es nula, ya que no cumplió con su finalidad; que se ha vulnerado la garantía constitucional de la defensa en juicio e impedido ejercer las custodias procesales correspondientes.----------

///

------ Agrega que también se desconocieron principios inherentes a la propia organización administrativa, como las prerrogativas de orden público Provincial y Federal.----------

------ Alude a la disposición del art. 132 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad autónoma de Buenos Aires y al art. 171 del CPCC.----------

------ A fs. 03/04 vta. la actora contesta el traslado conferido y solicita el rechazo del pedido de nulidad.----------

------ Sostiene que no existe irregularidad alguna en la notificación de la medida cautelar decretada por el Tribunal mediante S.I, Nº 101/SROE/2013; que se está en presencia de una orden judicial notificada mediante oficio y no de un traslado. Agrega que no resultaba necesaria la habilitación de feria o día y hora inhábil, para efectuar tal diligencia al igual que no resulta necesario cuando se practica, por ejemplo en el Registro de la Propiedad Inmueble, bancos o demás reparticiones oficiales.----------

------ Renglón aparte estima inadmisible el planteo de nulidad, toda vez que la incidentista omitió mencionar en forma concreta cuales son las defensas que se vio privado de oponer y en que circunstancia radica la lesión al derecho de defensa en juicio.----------

------ Argumenta que la demandada, sólo pretende dilatar el proceso y que en definitiva requiere una nulidad sin consecuencias procesales.---

///

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Es sabido que uno de los presupuestos de la nulidad es el denominado de “trascendencia”, lo que significa que aquélla no existe en el mero interés de la ley. Se requiere así que quien la invoque alegue y demuestre que el vicio del acto que impugna le ocasiona un perjuicio grave e irreparable que solo puede ser subsanado mediante el acogimiento de la sanción. No es suficiente la invocación genérica del quebranto de las formas procesales sino que debe existir y demostrarse el perjuicio concreto y real.----------

------ En este orden de cosas es absolutamente insuficiente alegar la violación del derecho que se dice conculcado sin mención expresa de las capacidades que el nulidicente se vio privado de ejercer.----------

------ Apunta Enrique Falcón que este llamado principio de trascendencia significa que no es posible nulidad alguna sin que exista desviación importante que afecte la defensa en juicio y el interés jurídico en la declaración, derivada del perjuicio que le ha ocasionado el acto presuntamente irregular.(Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado, concordado y anotado T.II, Lexis nexis Abeledo Perrot, pág.551).----------

------ Recordemos también que las formas procesales no constituyen un fin en sí mismo y si la nulidad se declara en el solo interés de la ley, importará un manifiesto exceso incompatible con el buen servicio de justicia.----------

///

------ La presentación de la Fiscalía de Estado no se ajusta en modo alguno a los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales que rigen el sistema de las nulidades procesales, por el contrario se endereza a satisfacer nada más que un prurito ritual.----------

------ En efecto se limita a exponer la violación del derecho de defensa en juicio mas no precisa de qué modo le afecta el anoticiamiento de la medida cautelar de naturaleza preventiva dictada aún antes de la notificación de la demanda, no señala cuales son las defensas que se vio privada de oponer frente a esa decisión. Así la lacónica alegación, no nos previene acerca de la existencia de un vicio que ocasione un perjuicio cierto irreparable, por el contrario se concluye que la pretensión sólo puede satisfacer un inocuo interés teórico.----------

------ Desde que el pedido de nulidad no satisface los recaudos mínimos del art. 174 del CPCC. corresponde su rechazo, con costas al peticionante (arts 69 y 70 del CPCC).----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia en pleno:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1º) **RECHAZAR** el pedido de nulidad de notificación solicitado por Fiscalía de Estado.----------

------ 2º) **COSTAS** al incidentista vencido (art. 69 y 70 del CPCC).----

------ 3º) **REGULAR** los honorarios del Dr. G. A. H. en un 15% de lo que le pudiere estimar en el proceso principal (art.32 Ley XII Nº 4 con más el I.V.A si así correspondiere).----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese**.**----------
Fdo. Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **27** DE **MARZO** DEL AÑO **2.014**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **05 /**S.R.O.E./2014 CONSTE

///